

DIPUTACION PROVINCIAL

BIENESTAR SOCIAL

Notificación del requerimiento efectuado a D. Riza Mudin Riza y D.ª Sevdalina Ignatova Dimova, para la presentación de documentación complementaria en el expediente n.º 492/09NAC, sobre solicitud de subvención en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones por nacimiento o adopción a residentes en Entidades Locales de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes, para el ejercicio 2009.

Intentada la notificación a los interesados sin haber podido practicarse, del requerimiento efectuado para la presentación de documentación complementaria en el expediente n.º 492/09NAC, sobre solicitud de subvención en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones por nacimiento o adopción a residentes en Entidades Locales de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes, para el ejercicio 2009, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a practicar dicha notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Considerando que concurren las circunstancias previstas en el art. 61 de la citada Ley, se hace una somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que podrá comparecer ante el Departamento de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Burgos, sito en Burgos, Paseo del Espolón, 34, Código Postal 09003, en el plazo de los diez días siguientes a la última fecha de publicación del presente anuncio, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

– Expediente: Solicitud de subvención en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones por nacimiento o adopción a residentes en Entidades Locales de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes, ejercicio 2009, Expediente n.º 492/09NAC, tramitado por el Departamento de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Burgos.

– Interesados: D. Riza Mudin Riza y D.ª Sevdalina Ignatova Dimova, con domicilio en Medina de Pomar (Burgos).

– Acto a notificar: Petición de documentación al objeto de continuar la tramitación del procedimiento anterior.

Burgos, 30 de diciembre de 2009. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – El Secretario General, José Luis M.ª González de Miguel.

201000287/313. – 48,00

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de adjudicación

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 23/09.

2. – Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de servicios.
- b) Descripción del objeto: Gerencia del Plan de Competencia Turística «Ruta de las Cuatro Villas de Amaya».
- c) Duración del contrato: Cuatro años.
- d) Publicidad del anuncio de adjudicación provisional: Página web de Diputación de fecha 15 de diciembre de 2009.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación.
- 4. – *Presupuesto base de licitación*: 236.000 euros (I.V.A. incluido).
- 5. – *Adjudicación definitiva*:
 - a) Fecha: Resolución de la Presidencia n.º 119 de fecha 14 de enero de 2010.
 - b) Contratista: Asociación para la Gestión del Centro Europeo de Empresas e Innovación de Burgos.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 236.000 euros, I.V.A. incluido (203.448,28 euros más 32.551,72 euros en concepto de I.V.A.).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Burgos, a 15 de enero de 2010. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

201000294/353. – 39,00

MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2009, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería y Montes en su reunión de 21 de diciembre de 2009, acordó aprobar el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS CON POBLACION INFERIOR A 20.000 HABITANTES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO

En Burgos, a 28 de diciembre de 2009.

Reunidos. –

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, D. Vicente Orden Vígara,

Y de otra, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que acuerda su adhesión a este convenio.

Intervienen las partes en representación de sus respectivos cargos, por lo que quedan exceptuadas de reseñar sus circunstancias personales, y reconociéndose recíprocamente en el carácter que intervienen plena capacidad jurídica para convenir y obligar a las Instituciones que representan,

Exponen. –

El artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las competencias a prestar por los municipios, por sí o asociados, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Dicho artículo, en su párrafo 3, establece por otra parte que la asistencia de las Diputaciones a los municipios prevista en la propia Ley, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, a cuyo efecto establece igualmente, entre las competencias propias de la Diputación, la de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, recoge en su artículo 4 las responsabilidades y competencias, estableciendo que los municipios son responsables de

asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, correspondiendo a los mismos tanto el autocontrol de la calidad como el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa (cuando la gestión del abastecimiento sea de forma indirecta, el autocontrol de la calidad del agua de consumo humano es responsabilidad de los gestores, cada uno en su propia parte del abastecimiento).

El artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño; encomienda que no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Contempla igualmente que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Que teniendo en cuenta el principio de libertad de pactos que rige las actuaciones administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que: «Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)», es por lo que ambas partes suscriben el presente convenio, conforme a las siguientes

Estipulaciones. –

1. – OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es el establecimiento, por parte de la Diputación Provincial de Burgos, de un concierto para la prestación de los servicios de toma de muestras, realización de análisis de aguas de consumo humano y registro de los datos obtenidos en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), a los que el Ayuntamiento está obligado de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y que incluye tanto el autocontrol del agua de consumo humano como el control del agua en grifo del consumidor, y en concreto:

a) *Autocontrol del agua de consumo humano.*

– Análisis de control. Se trata de un análisis de los parámetros básicos previstos en el artículo 18.4. 2.º del Real Decreto 140/2003, que permitan determinar la potabilidad del agua. Las muestras se tienen que tomar en distintos puntos (ETAP, depósitos, red de distribución, etc.), y la frecuencia de muestreos anuales dependerá del volumen de agua de abastecimiento, con arreglo a lo previsto en el artículo citado y el Anexo V del Real Decreto 140/2003.

– Análisis completo. Se trata de un análisis exhaustivo que incluye los parámetros previstos en el artículo 18.4. 3.º y el Anexo I del Real Decreto 140/2003, así como los que determine la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Junta de Castilla y León, excepto los relativos a radioactividad. Los lugares de toma de muestras y la frecuencia de los muestreos anuales dependerá del volumen de agua de abastecimiento, con arreglo a lo previsto en el artículo citado y el Anexo V del Real Decreto 140/2003.

b) *Control en el grifo del consumidor.*

Se trata de análisis que tienen por objeto comprobar que la calidad del agua dentro de la red domiciliaria no sufre deterioro respecto a la suministrada por la red general de distribución. La frecuencia de muestreo será la establecida en el Anexo V del Real Decreto 140/2003 (cuatro controles anuales si el municipio tiene una población igual o inferior a 500 habitantes, y seis controles anuales si su población es superior a 500 habitantes).

c) Muestreos complementarios oportunos para salvaguardar la salud de la población, cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 del Real Decreto 140/2003, la Autoridad Sanitaria Autonómica competente sospechara que pudiera existir algún riesgo para la salud de la población abastecida.

En cualquier caso, todas las tomas de muestras y análisis se realizarán de acuerdo con las especificaciones del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

2. – ADHESIONES AL CONVENIO.

Los municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, que deseen adherirse al presente convenio, deberán remitir a la Diputación Provincial en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento:

– Solicitando la adhesión al convenio.

– Comprometiéndose a realizar las aportaciones que como contraprestación de los Ayuntamientos les correspondan, a tenor de lo establecido en las estipulaciones tercera y cuarta del convenio.

– Facultando al Sr. Alcalde para la firma del convenio.

3. – FINANCIACION, FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACION.

El coste de las actuaciones que se derivan del presente convenio deberá ser asumido por el Ayuntamiento, que realizará una aportación económica a la Diputación en concepto de contraprestación por las cuantías que se especifican en el Anexo I de este convenio.

A tal efecto el Ayuntamiento consignará en su presupuesto anual el crédito preciso, conforme a lo especificado en dicho Anexo I, al objeto de hacer frente a la aportación municipal, que será abonada a la Diputación Provincial.

4. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Excm. Diputación Provincial de Burgos deberá:

– Prestar el servicio encomendado en los términos previstos en el presente convenio, mediante la contratación de uno o varios laboratorios homologados para la toma de muestras, realización de analíticas, emisión de informes de resultados y registro de datos en SINAC objeto del presente convenio, con arreglo a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 140/2003, que deberá/n realizar la prestación del servicio con continuidad, regularidad y generalidad, y con sujeción a la normativa local, autonómica y estatal que le sea de aplicación, disponiendo los medios humanos y materiales adecuados y suficientes para la prestación.

– Facilitar al Ayuntamiento la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento del servicio encomendado y comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca en el servicio encomendado.

El Ayuntamiento deberá:

– Prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y demás obligaciones que en relación con la legislación aplicable al servicio se derivan, en base a la Ley 7/85 de 2 de abril, dado que el presente convenio no supone cesión de titularidad de la competencia que el municipio ostenta, siendo de responsabilidad del Ayuntamiento el dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a dicha competencia. A tales efectos será obligación del Ayuntamiento en todo caso:

- Elaborar un protocolo de autocontrol y gestión del abastecimiento, en el que recogerá todas las actuaciones y resultados, y que deberá estar a disposición de la autoridad sanitaria competente.

- Realizar las medidas de desinfectante residual y los exámenes organolépticos del agua, que no se incluyen en el presente convenio y que serán realizados por el propio Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

- Facilitar la debida toma de muestras en los lugares establecidos (ETAP, depósitos, red de distribución, etc.) por parte de las personas encargadas de su realización.

- Facilitar a las personas encargadas del registro de datos en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) la información y otros requerimientos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

- Abonar a la Diputación Provincial de Burgos el importe de los servicios prestados en la cuantía, forma y plazo previsto en la estipulación tercera del presente convenio.

5. – COMISION DE SEGUIMIENTO.

El control y seguimiento en cuanto al desarrollo y cumplimiento del presente convenio podrá ser realizado por un representante de cada una de las Administraciones firmantes y personal de sus respectivos Servicios Técnicos.

Sin perjuicio de lo anterior, y para la ejecución del presente convenio podrá constituirse, a requerimiento de una de las partes, una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Diputación Provincial de Burgos, por designación de la Presidencia de la misma, y dos representantes del Ayuntamiento. Esta Comisión, en su caso, tendrá como fin el conocimiento del desarrollo de la prestación de los servicios así como resolver los problemas que puedan suscitarse, resolviendo las dudas que puedan surgir de la interpretación o aplicación del convenio.

6. – VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de que la Diputación haya contratado el servicio con el adjudicatario del concurso, circunstancia que se notificará a los Ayuntamientos que previamente se hayan adherido a este convenio, prorrogándose tácitamente por anualidades sucesivas si no media denuncia realizada por escrito, bien por la Diputación o bien por el 10% de los Ayuntamientos adheridos con una antelación de por lo menos tres meses al vencimiento de cada anualidad.

La denuncia expresa de los términos del convenio por un Ayuntamiento, siguiendo las mismas formalidades que para su adhesión, conllevará desde la recepción por parte de la Diputación Provincial de Burgos del acuerdo plenario respectivo la renuncia a la prestación del servicio de toma de muestras, análisis y registro de datos en SINAC en los términos del convenio, asumiendo dicha Entidad Local las responsabilidades que su ejercicio conlleva.

7. – CARACTER DEL CONVENIO Y JURISDICCION COMPETENTE.

El presente convenio tiene carácter administrativo, comprometiéndose las partes a resolver, en su caso a través de la Comisión de Seguimiento, de forma amistosa y con carácter previo, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos del convenio. A falta de acuerdo, corresponderá el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

8. – ADECUACION LEGAL.

El presente convenio podrá ser modificado para su adecuación legal a la normativa que la Comunidad de Castilla y León apruebe sobre esta materia, y por acuerdo expreso entre las partes.

El presente convenio marco se publica para general conocimiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, considerándose firmado por los Ayuntamientos que remitan los oportunos certi-

ficados de adhesión de acuerdo a lo establecido en la estipulación segunda.

Burgos, 15 de enero de 2010. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – El Secretario General, José Luis M.^a González de Miguel.

201000277/311. – 255,00

* * *

ANEXO I

TIPOS DE ANALISIS Y PRECIOS RELATIVOS AL AUTOCONTROL Y CONTROL DEL AGUA DE GRIFO DEL CONSUMIDOR

Los precios recogidos a continuación son orientativos y se concretarán tras el proceso de licitación para la contratación del laboratorio que llevará a cabo los servicios.

– Precio n.º 1. Análisis de control: Por cada toma de muestras, análisis, informe y registro de datos según lo previsto en el apartado 4, 2.ª del artículo 18 del Real Decreto 140/2003, y en el punto 10.3 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León, para cada una de las partes del abastecimiento: 55,00 euros.

a) A la salida de cada ETAP o depósito de cabecera, según:

Volumen de agua tratada (en m. ³ /día)	Número mínimo de muestras al año
Menos de 100 m. ³ /día	1
Entre 100 y 1.000 m. ³ /día	2

b) A la salida de los depósitos de regulación y/o distribución, según:

Capacidad del depósito (en m. ³)	Número mínimo de muestras al año
Menos de 100 m. ³	1
Entre 100 y 1.000 m. ³	1

c) En la red de distribución, según:

Volumen de agua distribuido (en m. ³ /día)	Número mínimo de muestras al año
Menos de 100 m. ³ /día	1
Entre 100 y 1.000 m. ³ /día	2

– Precio n.º 2. Análisis completo: Por cada toma de muestras, análisis, informe y registro de datos según lo previsto en el apartado 4, 3.ª del artículo 18 del Real Decreto 140/2003, y en el punto 10.3 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León, para cada una de las partes del abastecimiento: 790,00 euros.

a) A la salida de cada ETAP o depósito de cabecera, según:

Volumen de agua tratada (en m. ³ /día)	Número mínimo de muestras al año
Menos de 100 m. ³ /día	0
Entre 100 y 1.000 m. ³ /día	1

b) A la salida de los depósitos de regulación y/o distribución, según:

Capacidad del depósito (en m. ³)	Número mínimo de muestras al año
Menos de 1.000 m. ³	0
Entre 1.000 y 10.000 m. ³	1

c) En la red de distribución, según:

Volumen de agua distribuido (en m. ³ /día)	Número mínimo de muestras
Menos de 100 m. ³ /día	1 cada 4 años
Entre 100 y 1.000 m. ³ /día	1 al año

– Precio n.º 3. Control en el grifo del consumidor: Por cada toma de muestras, análisis, informe y registro de datos según lo previsto en el apartado 2.º del artículo 20 del Real Decreto 140/2003, y en el punto 12 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León: 75,00 euros.

En el grifo del consumidor, según:

Número de habitantes suministrados	Número mínimo de muestras al año
Menor o igual a 500 habitantes	4
Superior a 500 habitantes	6